



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto el convenio de colaboración suscrito el 04 de mayo de 2021 entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se instrumentaliza la subvención nominativa para la gestión del servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia.

Visto que mediante Resolución de la Consejera Insular número 2022/7518, de fecha 12 de agosto de 2022 se reconoce y liquida la obligación por importe de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (#431.403,50€ #)** al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane con CIF: P3802400-F, según lo estipulado en la Cláusula Sexta del referido Convenio, que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **233/46235 “CONVENIO AYTO. DE LOS LLANOS DE ARIDANE. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. GASTOS MANTENIMIENTO” (AD nº 2022/18548)** del vigente Presupuesto de esta Corporación.

Visto que en fecha 08 de noviembre de 2022 se presenta a través de la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales, con número de registro 2022046725 solicitud de modificación del convenio así como rectificación de la memoria explicativa y actividades a desarrollar, dado que a raíz del nuevo cálculo de las partidas, el coste total al que ascendería el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio para el año 2022 sería de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (653.672,66 €), siendo que el importe del primer pago abonado al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma ha ascendido a **431.503,50 €**, correspondería realizar un segundo ingreso por importe de **222.169,16 €**.

Visto el informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el que se pone de manifiesto que de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa

las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aclarando los artículos 28.1 de la Ley 38/2003 y 65.3 del Real Decreto 887/2006 que será el Convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de los que a este respecto establezca su normativa reguladora; visto que el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane no concurre en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que la citada entidad se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias (estatales y autonómicas), frente a la Seguridad Social y con este Cabildo Insular.

Visto que la cláusula decimotercera del convenio, relativo a la modificación del mismo, establece que *“tras la firma del convenio, se podrá modificar el mismo:*

- A) A iniciativa propia por parte de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en consonancia, en su caso, con las posibles modificaciones del Convenio ratificado el 6 de agosto de 2018, por el período 2018-2021, suscrito con la Comunidad Autónoma para la prestación de servicios a personas en situación de Dependencia*
- B) A solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que en este último supuesto se cumplan los siguientes requisitos:*
 - 1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.*
 - 2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.*
 - 3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.*
 - 4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.*
 - 5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. A los efectos de la tramitación de la correspondiente Resolución de modificación, la solicitud deberá presentarse ante este Excmo. Cabildo Insular de La Palma con anterioridad al 01 de diciembre del año en curso.*
 - 6. No caben modificaciones que supongan un aumento de la aportación global máxima para el Cabildo Insular de La Palma salvo en el supuesto contemplado en la cláusula sexta de este Convenio.*

7. *En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompaña, deben de reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la misma, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.*
8. *En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y los objetivos de la subvención.*
9. *Se debe analizar en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.*

Corresponderá al titular de la Consejería de Servicios Sociales, previo informe de la Jefa de Servicio, la estimación o, en su caso, desestimación de las solicitudes de modificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, concurriendo alguna de las siguientes circunstancias, siempre que se cumplan los requisitos anteriores:

a) La alteración de las condiciones o requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por las entidades beneficiarias de subvenciones otorgadas por otros órganos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

En caso de no aprobarse dicha modificación, el servicio a prestar deberá ejecutarse conforme a la memoria inicialmente presentada; en caso de que la entidad beneficiaria no lo aceptase, se adoptarán las medidas administrativas oportunas para el reintegro total o parcial de la subvención junto a los intereses de demora”.

Visto que se cumplen los requisitos establecidos en el convenio, acreditándose en la solicitud presentada que la modificación planteada satisface el interés general, no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, y que no afecta al principio de competencia.

FUNDAMENTOS

Por el presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las

Bases de Ejecución Vigésima y la Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto, así como el Decreto de la Presidencia N° 2019/5005, de fecha 02 de agosto de 2019, de designación de miembro corporativo titular del ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

- 1) Estimar la solicitud de modificaciones que afectan al convenio suscrito el 04 de mayo de 2021 entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se instrumentaliza la subvención nominativa para la gestión del servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia, y ello de acuerdo con la solicitud de modificación presentada en fecha 08 de noviembre de 2022 a través de la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales, con número de registro 2022046725, versando dicha modificación sobre el Plan de financiación y las actividades a desarrollar, de manera que el importe total a abonar en concepto de pago del convenio será de 653.672,66 €.
- 2) Reconocer y liquidar la obligación por importe de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CENTIMOS (222.169,16 €) al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane con CIF: P3802400-F, según lo estipulado en la Cláusula Sexta del referido Convenio, que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 233/46235 “CONVENIO AYTO. DE LOS LLANOS DE ARIDANE. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. GASTOS MANTENIMIENTO” (AD n° 2022/18548) del vigente Presupuesto de esta Corporación.
- 3) El Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane deberá aportar la documentación técnica y económica justificativa de los gastos a que hace referencia la Cláusula Undécima del Convenio, para lo que se establece el plazo máximo hasta el 01 de marzo de 2023.
- 4) Dejar sin efecto la AD n° 2022/18548, de la aplicación presupuestaria **233/46235 “CONVENIO AYTO. DE LOS LLANOS DE ARIDANE. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. GASTOS MANTENIMIENTO”** por importe de 209.134,34 €.
- 5) De la presente Resolución se dará cuenta al Sr. Interventor de Fondos Insulares y al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane a los efectos oportunos, ordenando su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos

insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,